

Bruselas, 18 de febrero de 2025
(OR. en)

5796/25

FIN 118
INST 17

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 5758/25 ADD 1

Asunto: Orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2026
– *Conclusiones del Consejo (18 de febrero de 2025)*

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2026, adoptadas por el Consejo (Asuntos Económicos y Financieros) en su sesión n.º 4077 celebrada el 18 de febrero de 2025.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**SOBRE LAS ORIENTACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO 2026**

1. El Consejo subraya que el presupuesto de la UE para 2026 desempeña un papel fundamental en la concretización y la consecución de los objetivos y prioridades de actuación a largo plazo acordados por la Unión. El Consejo subraya la importancia de que todas las instituciones tengan debidamente en cuenta todos los elementos pertinentes mencionados en las Conclusiones del Consejo Europeo de 1 de febrero de 2024¹.
2. En relación con la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania aún en curso, el Consejo confirma de nuevo la inquebrantable determinación de la Unión Europea de proporcionar apoyo financiero continuo a Ucrania, durante el tiempo que sea necesario y con la intensidad que se precise, y de potenciar su resiliencia y apoyar su reconstrucción a largo plazo. El Consejo destaca la importancia de que el presupuesto para 2026 siga siendo una muestra de la solidaridad de la Unión con el pueblo de Ucrania y de que responda a las crisis conexas.
3. El Consejo recuerda el principio de solidaridad y subraya que la utilización eficaz del presupuesto de la UE reforzará la credibilidad de la Unión ante los ciudadanos europeos.
4. El Consejo reitera que el presupuesto se debe establecer con arreglo a los principios presupuestarios consagrados en el Reglamento Financiero², especialmente los principios de unidad, anualidad, buena gestión financiera y transparencia.

¹ EUCO 2/24.

² Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).

5. El Consejo considera que el presupuesto para 2026 debe ser realista y acorde con las necesidades reales, asegurar una presupuestación prudente y dejar suficientes márgenes dentro de los límites del marco financiero plurianual (MFP) para hacer frente a cualquier circunstancia imprevista y a los retos de la Unión, sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional³. Al mismo tiempo, el presupuesto para 2026 debe proporcionar suficientes recursos para asegurar la ejecución de los programas de la Unión —incluida la puesta en marcha de la iniciativa «Apoyo Regional Urgente para la Reconstrucción» (RESTORE), como se indica en la declaración conjunta sobre los créditos de pago aneja al presupuesto de 2025⁴—, y para permitir el pago puntual de los compromisos adquiridos con arreglo al MFP actual. A tal fin, si fuera necesario y en casos debidamente justificados, tras la aplicación de todas las reasignaciones posibles dentro del presupuesto, deben garantizarse créditos suficientes por medio de los mecanismos de flexibilidad disponibles, incluso mediante un presupuesto rectificativo, cuando proceda, para evitar cualquier reclamación de los Estados miembros por impago. El nivel de los compromisos pendientes de liquidación (RAL) debe ser objeto de una supervisión continua para evitar que se cree una acumulación excesiva.

³ Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28).

⁴ Declaración n.º 1 del anexo 2 del ANEXO del documento 15788/24.

6. El Consejo destaca la necesidad de que la Comisión determine en el proyecto de presupuesto para 2026 las reasignaciones acordadas en el MFP revisado y necesarias para financiar las prioridades establecidas en el MFP 2021-2027 revisado, así como los créditos liberados y reconstituidos. El Consejo pide a la Comisión que tenga en cuenta y refleje en el proyecto de presupuesto para 2026 todas las prioridades establecidas de común acuerdo en el MFP revisado, entre ellas las relativas a la migración, atendiendo al equilibrio entre los créditos de compromiso y de pago y garantizando financiación suficiente, según lo acordado, para la reserva del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVCDCI), a la luz de la declaración del Consejo sobre la rúbrica 6 adjunta a su posición sobre el proyecto de presupuesto para 2025⁵. El Consejo considera crucial este tema, por lo cual pide a la Comisión que presente informes trimestrales adecuados sobre la consecución de los objetivos mencionados, así como sobre el importe de las liberaciones que se materialicen en la rúbrica 6 del MFP, con especial atención al IVCDCI y al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP).
7. El Consejo insiste en la necesidad de que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión respeten y cumplan todos los elementos del MFP 2021-2027 revisado al establecer y ejecutar el presupuesto para 2026.
8. El Consejo subraya que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión deben mantener la disciplina presupuestaria, y recalca la necesidad de presupuestar solo las partidas de gasto consideradas necesarias.
9. El Consejo señala que los importes adicionales incluidos en el presupuesto, como los procedentes de la reutilización de liberaciones con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, deben ser plenamente conformes con el acuerdo sobre el MFP 2021-2027 revisado y no exceder de lo que en él se dispone.

⁵ Declaración n.º 4 del documento 12082/24 ADD 1.

10. El Consejo reafirma que el límite máximo para la rúbrica 7 del MFP 2021-2027 se basa en la premisa de que todas las instituciones de la Unión adoptan un planteamiento global y estricto para asegurar la optimización de los recursos humanos con respecto al principio de estabilidad del personal, así como para lograr una mayor eficiencia en los gastos administrativos no salariales. Varios años de incrementos de plantilla, revisiones salariales automáticas y variaciones de precios generalizadas en un entorno inflacionario están ejerciendo una presión considerable sobre la rúbrica 7. Por ello, el Consejo sigue apoyando firmemente un planteamiento común para contener dicha rúbrica, que también se destina a financiar la plantilla de personal de las instituciones de la Unión, en lugar de recurrir a créditos de las rúbricas temáticas para este fin. El Consejo pide a todas las instituciones de la Unión que adopten una política inmobiliaria prudente. Habida cuenta de lo que antecede, pide a la Comisión que ejerza sus competencias en virtud del artículo 314, apartado 1, del TFUE. Asimismo, el Consejo pide una vez más a la Comisión, sin perjuicio de su derecho de iniciativa en virtud del artículo 241 del TFUE, que, antes de establecer el estado de previsiones para el ejercicio 2026, presente medidas eficaces que garanticen que no se superarán los límites máximos actuales de la rúbrica 7 del MFP y que no se movilizarán los instrumentos especiales para esta rúbrica.
11. El Consejo invita a la Comisión a que plantee una mayor precisión a largo plazo de las previsiones de los Estados miembros⁶ a la hora de estimar el nivel de pagos en el proyecto de presupuesto. El Consejo hace hincapié en la necesidad de que tanto las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la Unión como los pagos procedentes del presupuesto de la Unión a los Estados miembros sean previsibles, y recuerda que una presupuestación precisa evita complicaciones indeseadas para los presupuestos nacionales. En este sentido, el Consejo ruega a la Comisión que transmita con transparencia unas previsiones precisas y fiables de todos los ingresos, incluidos los reembolsos, las multas y el importe anual que debe pagar el Reino Unido en 2026 con arreglo al Acuerdo de Retirada⁷, a fin de que los Estados miembros puedan evaluar de manera oportuna su contribución prevista al presupuesto de la Unión.

⁶ Tal como se indica en el cuadro 1 del resumen de la política de cohesión y las previsiones de los Estados miembros de 15 de marzo de 2024 (WK 4139/2024).

⁷ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7).

12. El Consejo subraya que los instrumentos presupuestarios de corrección, tales como los presupuestos rectificativos, deben mantenerse en un mínimo justificado, deben presentarse a su debido tiempo para que pueda efectuarse su examen adecuadamente y para evitar perturbaciones en el funcionamiento de los programas de la Unión, y deben financiarse principalmente mediante reasignaciones. En concreto, el Consejo ruega a la Comisión que presente los proyectos de presupuestos rectificativos basados en los ingresos por separado y de inmediato una vez que la información pertinente se encuentre disponible. El Consejo mantiene su firme determinación de pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto rectificativo con la máxima rapidez.
13. A fin de que los Parlamentos nacionales dispongan de tiempo suficiente para llevar a cabo un examen detallado y de que el Consejo pueda preparar meticulosamente su posición, el Consejo pide a la Comisión que presente el proyecto de presupuesto para 2026 lo antes posible y preferiblemente en la semana 22. También anima a la Comisión a mejorar continuamente el contenido de sus documentos presupuestarios haciéndolos más simples, concisos y transparentes y a asegurarse de que se disponga de los datos más recientes. El Consejo invita a la Comisión a que incluya en una reserva los créditos de compromiso y de pago previstos para los nuevos actos jurídicos o las modificaciones de actos jurídicos existentes que aún no se hayan adoptado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

14. Asimismo, el Consejo insta a la Comisión a que adjunte al proyecto de presupuesto todos los documentos pertinentes enumerados en el artículo 41 del Reglamento Financiero. El Consejo pide a la Comisión que garantice la plena transparencia y visibilidad de la asistencia financiera y los pagos de intereses conexos a que se refiere el artículo 224 del Reglamento Financiero y también de todos los fondos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE), facilitando de manera oportuna toda la información pertinente, incluidos unos cuadros sinópticos sobre los créditos presupuestarios e información sobre la gestión de la deuda y demás pasivos del presupuesto de la Unión, así como una síntesis del modo en que se financiarán los sobrecostos de los pagos de intereses del IRUE de 2026 a 2027, de conformidad con el MFP 2021-2027 revisado. Además, el Consejo pide a la Comisión que facilite la transmisión, siempre que estén disponibles y proceda, de los avisos de confirmación de las transferencias de ayudas no reembolsables que se hagan desde el fondo de financiación al presupuesto de la UE y que den lugar a la reclamación de costes de la Comisión, los desembolsos previstos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y las previsiones de liberación de créditos. El Consejo señala que, para adoptar una posición fundada sobre el proyecto de presupuesto con respecto a los costes de los intereses, solo puede tener en cuenta la información transmitida con tiempo suficiente para que los Estados miembros puedan llevar a cabo una evaluación exhaustiva.

15. El Consejo pide a la Comisión que tenga en cuenta en el proyecto de presupuesto para 2026 el acuerdo establecido en los elementos finales para unas Conclusiones conjuntas sobre el presupuesto para 2025⁸. A este respecto, el Consejo recuerda que, en consonancia con los apartados 16 y 17 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 1 de febrero de 2024, reflejados en el considerando 12 y el artículo 10 *bis* del Reglamento modificado sobre el MFP⁹, si el coste de los pagos de intereses de NextGenerationEU no puede cubrirse con cargo a la línea presupuestaria existente del IRUE en la rúbrica 2b, se buscará financiación para cubrir una parte sustancial de los importes necesarios, en la medida de lo posible, con objeto de movilizar un importe equivalente a aproximadamente el 50 % de los sobrecostes de los pagos de intereses de NextGenerationEU como referencia. A tal fin se aprovechará el margen creado por la ejecución presupuestaria de los programas y la redefinición de prioridades, así como instrumentos especiales no temáticos, de conformidad con las normas sectoriales y demás obligaciones jurídicas aplicables, teniendo en cuenta las prioridades y el principio de presupuestación prudente. Las dotaciones nacionales de los Estados miembros que están comprometidas jurídicamente no se verán afectadas por las redistribuciones y la redefinición de prioridades a que se refiere el presente apartado. Si se necesitara financiación adicional, se dotarán recursos adicionales movilizando el IRUE.
16. El Consejo pide a la Comisión que informe periódicamente a los Estados miembros sobre los ingresos afectados consignados en el presupuesto, incluidos los procedentes del IRUE y del Acuerdo de Comercio y Cooperación con el Reino Unido¹⁰, y a que cumpla las obligaciones que le impone el Reglamento Financiero en lo que respecta a otros ingresos afectados asignados a determinados programas de conformidad con el acuerdo sobre el MFP 2021-2027 revisado. Además, el Consejo insiste en que se presenten de forma transparente los ingresos afectados derivados de las recuperaciones por programa.

⁸ WK 14457/2024.

⁹ Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2024/765, 29.2.2024).

¹⁰ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, quinta parte: Participación en programas de la Unión, buena gestión financiera y disposiciones financieras, y el Protocolo correspondiente (DO L 444 de 31.12.2020, p. 14).

17. El Consejo anima a todas las instituciones a que colaboren con eficiencia y ánimo constructivo para favorecer un procedimiento presupuestario fluido y el establecimiento del presupuesto de 2026 dentro de los plazos que fija el TFUE. En particular, el Consejo ruega a la Comisión que actúe como mediador leal a lo largo de todo el procedimiento presupuestario y presente, a su debido tiempo, la información detallada solicitada por el Consejo. Con el fin de facilitar el proceso de conciliación, el Consejo pide a la Comisión que dé acceso oportunamente a los proyectos de elementos para las Conclusiones conjuntas, que deben ser exhaustivos y contener toda la información pertinente (como la comparación con la versión anterior de los proyectos de elementos). Asimismo, el Consejo invita a la Comisión a que siga presentando en los proyectos de elementos para las Conclusiones conjuntas los cambios pertinentes de los pagos producidos por los cambios propuestos en los compromisos.
18. El Consejo reitera la suma importancia que atribuye a las presentes orientaciones y espera que la Comisión las tenga debidamente en cuenta al elaborar el proyecto de presupuesto de 2026.
19. Para sensibilizar a todas las partes, las presentes orientaciones se pondrán a disposición del Parlamento Europeo y de la Comisión, así como de todas las demás instituciones y organismos de la Unión.
